

## **Corrigiendo una injusticia histórica: La evaluación del estatus internacional de la hoja de coca por parte de la ONU - Versión 2**

*“Las políticas internacionales de fiscalización de las drogas, como la Convención Única de 1961, han afectado negativamente a los derechos, la cultura, la ciencia y las prácticas de los pueblos indígenas. Un ejemplo clave es la hoja de coca, una planta sagrada para muchos Pueblos Indígenas que ha sido prohibida con su clasificación en la Lista I de la Convención Única. Estas políticas internacionales de control de drogas contradicen los derechos de los Pueblos Indígenas a la autodeterminación, al uso de sus recursos naturales, a su cultura, agricultura y medicinas”<sup>1</sup>*

Francisco Cali Tzay, Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas

### **Introducción**

En julio de 2023, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió una notificación formal del Estado Plurinacional de Bolivia<sup>2</sup>, solicitando al Comité de Expertos en Farmacodependencia (CEF) conducir un examen crítico de la hoja de coca, y brindar sus recomendaciones sobre el estatus de la planta dentro de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

Este examen crítico se produce casi 75 años después de que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) exigiera la abolición de los usos tradicionales de la planta, a pesar de que la coca ha sido utilizada durante milenios por pueblos indígenas de la región andino-amazónica para fines tradicionales, religiosos, ancestrales y medicinales. En un evento celebrado con motivo del 67o periodo de sesiones de la Comisión de Estupefacientes de la ONU, el Vice-Presidente de Bolivia, David Choquehuanca, describió el examen crítico como “un paso importante para corregir la injusticia histórica de la Convención de 1961 que condenó la hoja de coca al exterminio,

y un avance hacia la armonización del sistema de tratados para el control de drogas con los derechos de los pueblos indígenas”<sup>3</sup>.

Esta nota de incidencia brinda los antecedentes sobre la inclusión de la hoja de coca en la lista sustancias controladas por los tratados internacionales para fiscalizar las drogas, describe el proceso de evaluación de la planta, y plantea el argumento de los derechos humanos para retirar la hoja de coca de la lista de sustancias proscritas por los tratados. Retirar la hoja de coca de la lista de sustancias controladas significaría que ésta podría utilizarse en su forma natural, al no estar ya sometida a fiscalización internacional como estupefaciente. El examen, sin embargo, no contemplará el estatus de la cocaína, que seguiría incluida en las listas y, por consiguiente, la prohibición del cultivo de la planta de coca para la producción ilegal de cocaína se mantendría en virtud de determinados artículos de los tratados. La nota concluye con una serie de recomendaciones para la OMS y los gestores de políticas sobre los pasos clave que pueden darse en apoyo del proceso de evaluación.

# Antecedentes: Comprendiendo el estatus internacional de la hoja de coca

## La hoja de coca en las convenciones de 1961 y 1988

Junto con la cocaína, la hoja de coca figura en la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y está sujeta a las mismas estrictas medidas de control internacional. El artículo 49 de la Convención también obliga a los Estados a abolir los usos tradicionales de la hoja de coca “en un plazo de 25 años a partir de la puesta en vigencia de la presente Convención”<sup>4</sup>, plazo que expiró a fines de 1989<sup>5</sup>. Aunque el apartado 2 del artículo 14 de la Convención de las ONU contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 permite a los Estados “considerar cabalmente los usos tradicionales lícitos cuando existan pruebas históricas de tales usos”, la Convención también estipula que estas disposiciones no pueden derogar ninguna de las obligaciones de tratados anteriores, incluidas las del tratado de 1961.

La clasificación de la hoja de coca como estupefaciente según el tratado de 1961 requiere que su uso esté estrictamente limitado a fines médicos y científicos (artículo 4), con escasas excepciones. El artículo 27 permite “el uso de hojas de coca para la preparación de un agente saborizante, el cual no contendrá alcaloide alguno”, permitiendo el uso de productos de

coca a los cuales se le ha extraído el alcaloide de la cocaína, como ingrediente de alimentos o bebidas (como la Coca Cola). Además, en virtud del artículo 2.9, la hoja de coca (como cualquier otra sustancia clasificada como droga) puede utilizarse legítimamente en la industria para productos no consumibles, como cosméticos, tintes y fertilizantes, siempre que dichos productos “no sean susceptibles de uso indebido ni tengan efectos nocivos... y que las sustancias nocivas no puedan rescatarse en la práctica”.

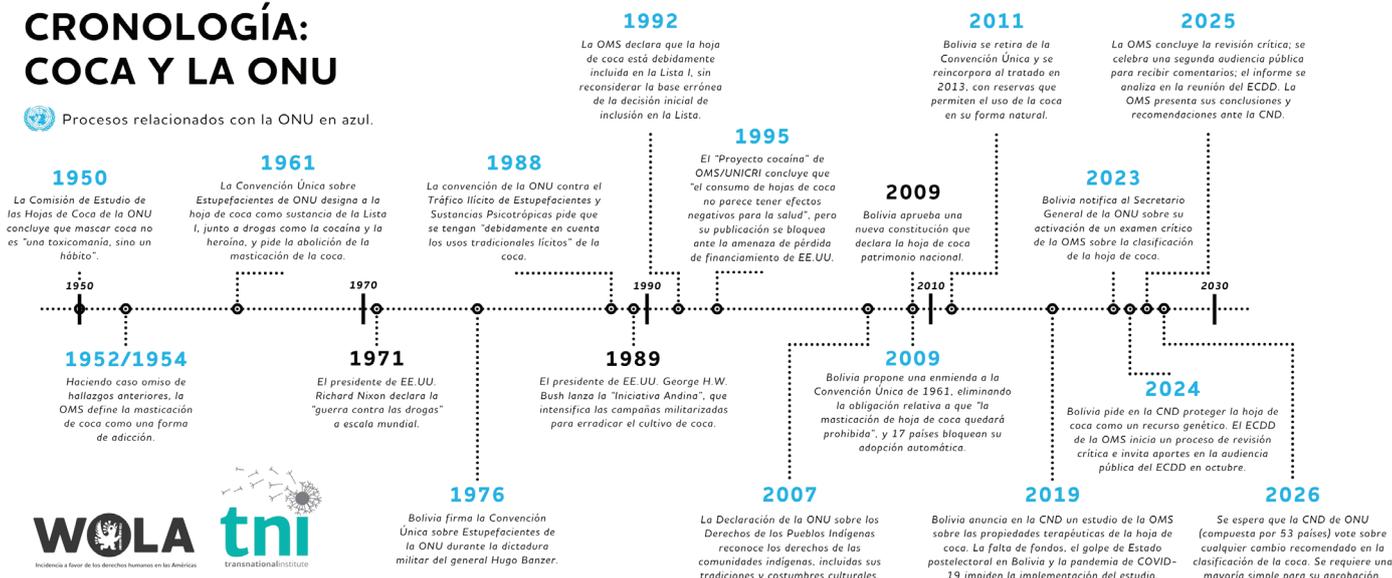
## Subsanando los errores históricos en la postura anterior de la OMS

La decisión de someter la planta a controles internacionales tan estrictos se basó en un informe elaborado por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) en 1950 tras una visita de estudio al Perú y Bolivia. Aunque el informe concluía que el masticado de hojas coca no “constituye una adicción (toxicomanía) sino un hábito”<sup>6</sup>, estaba basado en un sesgo colonialista y en “conclusiones” racistas, que además omitían los beneficios medicinales, nutricionales, sociales, culturales y religiosos de la hoja de coca para las poblaciones andinas y amazónicas. El informe fue analizado en dos reuniones del Comité de Expertos en Farmacodependencia, celebradas en 1952 y 1954, en las cuales el Comité llegó a la conclusión de que el masticado de la hoja de coca “se consideraba una forma de cocainismo” y, por lo tanto, debía abolirse<sup>14</sup>. Ello llevó a varios gestores

## CRONOLOGÍA: COCA Y LA ONU



Procesos relacionados con la ONU en azul.



## Cuadro 1 Abordando preocupaciones sobre la “fácil convertibilidad” de la hoja de coca en cocaína

Una de las consideraciones clave que evaluará el CEF al momento de decidir si recomienda un cambio en cuanto a la fiscalización internacional de la hoja de coca radica en si ésta es “convertible en una sustancia ya incluida en la Lista I o en la Lista II”. Según la OMS: “Una sustancia es convertible cuando, por la facilidad y rendimiento del proceso, a un fabricante clandestino le resulta viable y rentable transformarla en drogas sujetas a fiscalización”<sup>7</sup>.

Al momento de evaluar si tal es el caso, es importante evitar la confusión entre los términos “extracción” (es decir, *concentración*) y “conversión” (es decir, *transformación*). Las moléculas de cocaína ya están presentes en el material vegetal y pueden extraerse sin transformación alguna<sup>8</sup>.

En la década de 1950, el argumento para incluir la hoja de coca en la Lista I de la Convención de 1961 se basaba en la percepción de su “uso indebido” y su “similitud” con los efectos de la cocaína, y no en su “convertibilidad” en cocaína<sup>9</sup>. En 1992, el CEF, sin documentación alguna que lo sustentara, llegó a la conclusión de que la hoja de coca estaba correctamente incluida en la lista porque “puede extraerse fácilmente cocaína de la hoja”<sup>10</sup> – pero sin comentar si cumplía el criterio de “fácil convertibilidad”.

Es innegable que la hoja de coca puede utilizarse como materia prima para fabricar cocaína. Ésta, sin embargo, no cumple el criterio de “convertibilidad” de la Convención Única de 1961. De hecho, el borrador original de la Convención Única proponía incluir la “cocaína en bruto” (es decir, la pasta base de cocaína o PBC) en la Lista I, definida como “cualquier extracto de hoja de coca que pueda ser usado para fabricar cocaína”. Al final, sin embargo, se incluyó a la hoja de coca en la

Lista I.

Para entender mejor por qué la hoja de coca no cumple el criterio de “fácil convertibilidad”, se puede trazar un paralelo con la paja de adormidera. En su 32ª sesión, celebrada en 2000, el CEF concluyó que:

“Al analizar la paja de adormidera, el Comité observó que hay algunas variedades de esta planta que sólo contienen concentraciones insignificantes de opiáceos. El Comité observó además que los extractos de paja de adormidera que realmente son objeto de uso indebido ya son controlados en virtud de la Convención de 1961 porque tales extractos se ajustan a la definición de ‘preparado’ (una mezcla, sólida o líquida, que contiene un estupefaciente fiscalizado en virtud de la Convención de 1961)... Dado que el criterio de inclusión en las listas requeriría que la paja de adormidera fuese fácilmente convertible en un estupefaciente fiscalizado, el Comité no recomendó una evaluación crítica”<sup>11</sup>.

La consideración de que existen algunas variedades que sólo contienen concentraciones insignificantes de alcaloides se aplica igualmente a la hoja de coca. Y en cuanto a la paja de adormidera, también se puede argumentar que los “extractos que realmente son objeto de uso indebido ya están fiscalizados en virtud de la Convención de 1961”, puesto que tanto la pasta de coca como la cocaína base están incluidas en el anexo de la Lista Amarilla de la Convención Única de 1961<sup>12</sup>. Además, la premisa básica de la Convención es que los materiales vegetales sólo están catalogados como estupefacientes cuando se considera que producen efectos nocivos similares a los de otras sustancias catalogadas, lo cual no ocurre en este caso si se compara la masticación de la hoja de coca con el consumo de cocaína<sup>13</sup>.

de políticas tanto del Perú como de Bolivia –los dos países que habían solicitado originalmente el estudio del ECOSOC— a cuestionar el resultado del informe y a exigir un estudio científico serio sobre la hoja de coca, sin resultado alguno.

Cuatro décadas más tarde, en 1992, la cuestión de la hoja de coca volvió a aparecer en la agenda del CEF de la OMS a instancias de Bolivia, y la hoja de coca se añadió a la lista de sustancias que debían ser objeto de una evaluación crítica. Sin embargo,

una vez más se omitió un examen científico y crítico de la planta, pues el CEF concluyó que “la hoja de coca está correctamente incluida en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, ya que puede extraerse fácilmente cocaína de la hoja”<sup>15</sup>.

Este proceso previo a la evaluación se llevó a cabo en tándem con el “Proyecto OMS/UNICRI sobre la cocaína”, que consistió en encuestas realizadas en 19 países de los cinco continentes por 45 expertos en el campo de las investigaciones sobre drogas. El informe resultante concluyó que “el consumo tradicional de la hoja coca no parece tener efectos negativos para la salud, mientras que sí cumple funciones terapéuticas, sagradas y sociales positivas entre los grupos indígenas de la región andina”. Asimismo, el informe del Proyecto recomendó que la OMS investigara los beneficios terapéuticos de la hoja de coca, así como las repercusiones de medidas represivas sobre personas y poblaciones específicas de consumidores<sup>16</sup>. Sin embargo, debido a la presión política de los EE.UU., el estudio nunca fue publicado oficialmente por la OMS<sup>17</sup>.

## Entender el procedimiento de examen crítico del CEF

La petición boliviana —respaldada ahora oficialmente por Colombia— de iniciar un examen crítico de la hoja de coca pretende corregir el error histórico de incluir la planta en el listado de sustancias controladas según la Convención de 1961, y prohibir sus usos tradicionales. El proceso de examen crítico fue iniciado oficialmente por la OMS el 30 de noviembre de 2023<sup>18</sup>.

El informe correspondiente al examen crítico abordará 18 temas, divididos en cinco grupos<sup>19</sup>:

### Grupo 1: Química

1. Identificación de la sustancia por Denominación Común Internacional (INN), denominación química u otra denominación común y nombres comerciales, otras características de identificación, número de registro del *Chemical Abstracts Service* (CAS)
2. Composición química de la sustancia

3. La facilidad para convertirse en sustancias fiscalizadas (para más detalles, véase el recuadro 1)

### Grupo 2: Farmacología

4. Farmacología general (incluidas vías de administración y dosificación, farmacocinética, fármaco-dinámica)
5. Potencial de dependencia
6. Potencial de uso indebido

### Grupo 3: Toxicología

7. Toxicología
8. Reacciones adversas en seres humanos

### Grupo 4: Uso terapéutico/tradicional

9. Aplicaciones terapéuticas y grado de uso terapéutico, y epidemiología del uso médico
10. Inclusión en la Lista Modelo de Medicamentos Esenciales OMS
11. Autorizaciones para comercialización (como producto medicinal)

### Grupo 5: Epidemiología

12. Uso industrial
13. Uso no médico, uso indebido y dependencia
14. Naturaleza y magnitud de problemas de salud pública relacionados con el mal uso, uso indebido y dependencia
15. Licit production, consumption and international trade
16. Producción y tráfico ilícitos, e información relacionada
17. Controles internacionales actuales y sus repercusiones
18. Controles nacionales actuales y previos.

En mayo de 2024, el CEF ya había contratado a un primer experto para trabajar en el grupo de temas referidos a química. A principios de julio de 2024, el CEF lanzó una convocatoria con el fin de identificar expertos para el resto de grupos. El informe del examen crítico que los expertos elaborarán conjuntamente pretende presentar las “evidencias sólidas existentes sobre la hoja de coca”<sup>20</sup>, y formará la base de las recomendaciones

# La revisión del estatus internacional de la hoja de coca por la ONU

## Cronograma

2023

### Bolivia solicita examen crítico

Bolivia solicita a la OMS iniciar un examen crítico de la inclusión de la hoja de coca en la lista de sustancias controladas

Jul.

Nov.

### La OMS anuncia el examen crítico

El Director General de la OMS anuncia el inicio del examen crítico sobre la hoja de coca

### Colombia respalda el examen crítico

Colombia se une formalmente a Bolivia en respaldo al examen crítico

Jun.

2024

### Revisión bibliográfica por el CEF

Expertos conducen una revisión bibliográfica exhaustiva sobre la hoja de coca

2 Jul. - 14 Ag.

### El CEF recluta expertos

El Secretariado del Comité de Expertos en Farmacodependencia (CEF) recluta expertos para redactar el informe del examen crítico

Ag. - Dic.

14 - 18 Oct.

### 47ª sesión del CEF

1ª audiencia pública sobre la hoja de coca

### Contribuciones escritas

Fecha límite para enviar contribuciones escritas sobre la hoja de coca

9 Dec.

En. - Sep.

### Expertos redactan el informe del examen crítico

Expertos del CEF producen informe sobre la química, farmacología, toxicología, uso terapéutico/tradicional y epidemiología de la hoja de coca

Jul.

2025

### El CEF envía cuestionario

CEF envía cuestionario a los Estados Miembros

20 Sep.

### Borrador del informe enviado a actores interesados

El borrador del informe del examen crítico se pone a disposición de los actores interesados para sus comentarios

### 48ª sesión del CEF

Examen crítico debatido en la 48ª sesión del CEF, 2ª audiencia pública sobre la hoja de coca & envío contribuciones escritas

20-24 Oct.

### Conclusiones de la sesión presentadas a la CND

La OMS presenta formalmente las conclusiones de la sesión del CEF a la 68ª CND

Dic.

### Voto sobre recomendaciones

La CND vota sobre las recomendaciones del CEF

Mar

2026

### Posibilidad de revisión por ECOSOC

Posibilidad de solicitar a ECOSOC que reconsidere la decisión de la votación

Mar. - Abr.

### Comunicación de la decisión de votación

Comunicación de la decisión de votación por parte del Secretario General de la ONU a los Estados Miembros, OMS, JIFE; puesta en vigor de la decisión

Abr. - Jul.

del CEF sobre el estatus internacional de la hoja de coca.

La primera jornada de la 47ª sesión del CEF<sup>21</sup> (que se celebró del 14 al 18 de octubre de 2024) incluyó una “Reunión Informativa” en la que los Pueblos Indígenas, la sociedad civil y el ámbito académico tuvieron una primera oportunidad de formular aportes para el examen de la hoja de coca. También pudieron enviar sus aportes por escrito antes de la sesión.

En julio de 2025, la OMS enviará un cuestionario a los “Ministros de Salud de los Estados Miembros y a los organismos internacionales de fiscalización de drogas”, para recabar información relevante que será considerada por el CEF. Aunque se trata de una práctica habitual, en el contexto de la hoja de coca sería aconsejable que la OMS extendiera la invitación para responder al cuestionario a los pueblos indígenas y entidades pertinentes de la ONU, especialmente al Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), a la sección de la OACDH sobre Pueblos Indígenas y Minorías, al Mecanismo de Expertos y al Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, a la Organización Internacional del Trabajo<sup>22</sup>, y al Centro Mundial de Medicina Tradicional de la misma OMS. Ello, entre otras cosas, daría a estos órganos la oportunidad de brindar información clave sobre los usos tradicionales de la planta.

Los aportes de la sociedad civil, del mundo académico y de los pueblos indígenas, así como las respuestas al cuestionario, se tendrán en cuenta en el proceso de examen crítico.

El informe del examen crítico será presentado por los expertos y debatido por el CEF en la 48ª sesión del comité, prevista para 20-24 de octubre de 2025. La 48ª sesión incluirá una segunda audiencia pública, la cual proporcionará otra oportunidad para recibir más aportes escritos y orales de los representantes de pueblos indígenas, de la sociedad civil y del ámbito académico. En dicha reunión, el CEF decidirá sobre la recomendación o recomendaciones que se formularán a la CND, basándose en las evidencias presentadas en el informe de examen crítico, junto con la información adicional proporcionada por los

Estados miembros y otros actores interesados.

El CEF podría formular las siguientes recomendaciones generales:

- **Opción 1: Eliminar por completo la hoja de coca del listado de la Convención Única de 1961** – ésta es la opción preferida, como se explicará con más detalle en esta nota de incidencia.
- **Opción 2: Transferir la hoja de coca de la Lista I a la Lista II de la Convención Única de 1961** – ello significa que la hoja de coca aún estaría clasificada como “estupefaciente” y sujeta a la mayoría de las disposiciones del tratado (incluida la obligación general de restringir su uso a fines médicos y científicos), con la excepción del requerimiento de prescripción médica, y controles administrativos menos rigurosos para su venta al menudeo.
- **Opción 3: Ningún cambio, mantener la hoja de coca en la Lista I de la Convención Única de 1961.**

Los resultados del examen crítico de la hoja de coca se presentarán a la CND en la continuación del 68º período de sesiones en diciembre de 2025, con un voto previsto durante el 69º período ordinario de sesiones de la CND en marzo de 2026. En ese momento, los 53 miembros de la CND<sup>23</sup> someterán al voto las recomendaciones de la CEF, que serán aceptadas o rechazadas por mayoría simple de los miembros presentes y votantes de la CND. A continuación, el Secretario General de la ONU comunicará la decisión de la votación a todos los Estados miembros, la OMS y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), y la decisión entrará en vigor en la fecha en que dicha comunicación sea recibida. La decisión puede ser reconsiderada por el ECOSOC a pedido de los Estados Miembros, dentro de un plazo de 90 días a partir de la recepción de la comunicación<sup>24</sup>.

## Alinear el régimen para el control de drogas de la ONU a las obligaciones en materia de derechos humanos

### La hoja de coca y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

Desde hace muchos siglos, la hoja de coca ha sido empleada por diversos grupos de habitantes nativos de la región andina-amazónica para fines tradicionales, religiosos, ancestrales y medicinales, así como complemento alimenticio. En la década de 1960, la inclusión de la hoja de coca en la Convención Única causó gran indignación en la región andina. Actualmente, la inclusión de la hoja de coca en los tratados sobre fiscalización de drogas, y la prohibición de masticar la hoja de coca, contradicen diversos instrumentos jurídicos internacionales que protegen el uso de la planta como expresión de normas culturales y parte fundamental de las prácticas medicinales tradicionales de algunos pueblos indígenas<sup>25</sup>.

También es importante subrayar aquí que, si bien la masticación de la hoja de coca constituye un elemento importante de las tradiciones indígenas, especialmente entre las poblaciones de habla quechua y aimara de los Andes centrales, la cultura del consumo de la hoja de coca se ha diversificado a lo largo de los siglos, extendiéndose entre la población en general y geográficamente hacia el norte de los Andes, la cuenca occidental del Amazonas, y hacia el sur hasta Chile y Argentina. Estudios recientes estiman en 6 millones el número de personas que consumen hoja de coca en el Perú<sup>26</sup>, y más de 3 millones en Bolivia<sup>27</sup>. La planta se emplea actualmente para una amplia gama de fines culturales y tradicionales incluyendo ceremonias religiosas, por sus propiedades medicinales, como suplemento nutricional, como ayuda para el intercambio y discusiones colectivas, y como estimulante para el trabajo<sup>28</sup>. La reconsideración del estatus internacional de la hoja de coca permitiría a un espectro mayor de la población beneficiarse de la planta.

Además, en la región andino-amazónica, miles de familias dependen del cultivo del arbusto de coca como medio de subsistencia. Las campañas de

### Cuadro 2 Lista de instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
- Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, 1965
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966
- Convención de la ONU sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988
- Convención 169 de la OIT - Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989
- Convención de la UNESCO para Salvaguardar el Patrimonio Cultural Intangible, 2003
- Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007
- Convención de la ONU sobre Diversidad Biológica, 1992, y Protocolo de Nagoya, 2010

erradicación forzosa, sobre todo en ecosistemas frágiles y tierras indígenas, han causado daños devastadores a los derechos que las comunidades afectadas tienen al agua potable, a la seguridad alimentaria, a la salud y a un medio ambiente sano<sup>29</sup>. Las campañas de erradicación forzosa, la fragilidad de los derechos de tenencia de la tierra y el fracaso de los programas de desarrollo alternativo, han provocado el desplazamiento de comunidades cocaleras a zonas más remotas, exacerbando incluso más ciclos de pobreza y marginación. Cabe señalar aquí que, a menudo, la intrusión real de colonos y la expansión ilegal del cultivo de coca en territorios de los pueblos indígenas violan el derecho colectivo a la tierra. Permitir un mercado regulado legal para la hoja de coca facilitaría el establecimiento de más protecciones para las tierras de comunidades locales y los derechos de éstas, además de

garantizar que las familias que tradicionalmente se han dedicado al cultivo de coca puedan hacer la transición hacia el mercado legal, rompiendo con la criminalización, el estigma, la pobreza y la exclusión.

Por último, el hecho de que la cocaína siga figurando en las listas de sustancias internacionalmente controladas significa que su producción, comercio y consumo ilegales se mantienen prohibidos. La prohibición de la cocaína se ha traducido en severas sanciones penales en muchos países, incluso penas por el consumo y posesión para uso personal, creando un fuerte elemento disuasivo para que quienes consumen cocaína accedan a los servicios sanitarios y sociales que puedan requerir. En este contexto, es fundamental garantizar la descriminalización de todo consumo de drogas y actividades relacionadas (incluyendo aquellas relacionadas con la cocaína) — tal como se propone en las Posiciones Comunes del Sistema de las Naciones Unidas sobre las drogas<sup>30</sup> y sobre el encarcelamiento<sup>31</sup>.

### **Creciente respaldo internacional para el retiro de la hoja de coca de las listas de sustancias controladas**

En 2009, el UNPFII (Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas) reconoció “el significado cultural y la importancia médica de la hoja de coca en los Andes y en otras regiones indígenas de Sudamérica”. Observando las discrepancias con los tratados de fiscalización de drogas de la ONU, el UNPFII recomendó que “se modifiquen y/o deroguen las partes de la Convención relativas a la masticación de la hoja de coca que sean incompatibles con los derechos de los pueblos indígenas a mantener sus prácticas de salud y culturales tradicionales, derechos reconocidos en los artículos 11, 24 y 31 de la Declaración”<sup>32</sup>.

De forma similar, el ex-Alto Comisionado para los Derechos Humanos Zeid Ra’ad Al Hussein ha criticado la referencia general a los derechos de los pueblos indígenas en el Documento Final de la UNGASS de 2016 por ser “ambigua”, concluyendo que “hubiera sido mejor indicar claramente que se debe permitir a los pueblos indígenas emplear

drogas en sus prácticas tradicionales, culturales o religiosas cuando exista una base histórica para ello”<sup>33</sup>. De hecho, la UNGASS de 2016 representó uno de los primeros intentos de negociar terminología referida a los derechos indígenas en un documento oficial de la ONU sobre control de drogas. El documento final de la UNGASS hace referencia a los “usos tradicionales lícitos” y pide a los Estados Miembros “considerar” la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP, por sus siglas en inglés). Sin embargo, una frase en el mismo párrafo socava esta idea central al añadir “de conformidad con las tres convenciones de fiscalización internacional de drogas” -- una evidente contradicción de términos, pues la Convención Única exige restringir el uso de la hoja coca a fines médicos y científicos, y abolir su masticación.

En su histórico informe de 2023, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) reconoció que “el enfoque de la ‘guerra contra las drogas’ era perjudicial para la salud pública y perpetuaba patrones de discriminación existentes, incluso contra... los pueblos indígenas”<sup>34</sup>. Al presentar su informe a la CND en marzo de 2024, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, concluyó que “este examen encierra un gran potencial para reconsiderar y mejorar las políticas en materia de drogas, con el correspondiente impacto en las vidas, los medios de subsistencia y las tradiciones ancestrales de los pueblos indígenas de todo el mundo”<sup>35</sup>.

Además del UNPFII y la OACDH, la revisión crítica del ECDD está recibiendo un apoyo cada vez mayor de un amplio abanico de entidades y expertos en derechos humanos de la ONU. Con motivo del Día Mundial de las Drogas, el 26 de junio de 2024, 21 directivos de órganos especiales acogieron las “iniciativas del Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud para examinar y abordar los legados coloniales en relación con políticas de drogas, con miras a proteger mejor los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo sus prácticas ancestrales, culturales, espirituales y religiosas”<sup>36</sup>.



Yatiri (chamán) aimara realizando una lectura de la hoja de coca en la cumbre de la montaña Uchumachi cerca de Coroico, Bolivia, en el solsticio de invierno del año nuevo aymara. Fotografía: Ali Margeaux Pfenninger

Comparadas con la UNGASS de 2016, resoluciones referidas a drogas adoptadas en diversos foros de la ONU también han logrado recientemente positivos avances en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la resolución sobre desarrollo alternativo adoptada en la Comisión de Estupefacientes de la ONU en Viena en 2023<sup>37</sup>. La última resolución “ómnibus” referida a drogas, adoptada por la Asamblea General en Nueva York, en 2022, incluye el siguiente párrafo:

*“Reafirmando que los pueblos indígenas tienen derecho a sus medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluyendo la conservación de sus plantas, animales y minerales medicinales esenciales; y que también tienen derecho a acceder sin discriminación alguna a todos los servicios sociales y sanitarios, y a participar en los procesos de toma de decisiones, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”*<sup>38</sup>.

Terminología similar fue incluida en la Resolución 52/24 del Consejo de Derechos Humanos, que colocó por primera vez los derechos de los pueblos indígenas en el foco de las políticas sobre drogas en Viena, Ginebra y Nueva York<sup>39</sup>.

## Abordar los temores sobre la expansión de los mercados y del consumo de cocaína

La comunidad internacional reconoce cada vez más la necesidad de alinear mejor las obligaciones en materia de control de drogas y derechos humanos. En relación con la hoja de coca, tal alineamiento requiere cambiar el estatus actual de esta planta en el marco de la Convención de 1961. Al mismo tiempo, existe una legítima preocupación por el incremento de los niveles de consumo de cocaína en los últimos años, los daños medioambientales y la cada vez mayor incidencia de la violencia asociada con el mercado ilegal de cocaína en todo el mundo<sup>40</sup>, incluso en Europa<sup>41</sup>.

El temor de que la desclasificación de la hoja de coca como sustancia controlada resulte en una mayor disponibilidad de cocaína en el mercado europeo y en otras regiones es poco realista por varias razones. En primer lugar, los controles existentes en los tratados sobre cultivo de coca y uso de la hoja para producción ilegal de cocaína seguirían vigentes. En segundo lugar, eliminar la hoja de coca de la lista de sustancias controladas significa que ésta dejaría de considerarse una “droga” en el sentido de la Convención Única y, por lo tanto, dejaría de aplicarse la restricción

a fines médicos y científicos – y muchas otras disposiciones de los tratados. Por último, el arbusto y la hoja de coca también son mencionados en artículos específicos de los tratados que exigen el mantenimiento de determinadas medidas de control.

**El artículo 26 de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961**, fpor ejemplo, seguiría exigiendo a los Estados Miembros que permiten el cultivo del arbusto de coca para la producción de productos naturales de esta planta, que apliquen el mismo sistema de control que se exige para la adormidera. Tal sistema requiere que los gobiernos designen zonas específicas donde se permita el cultivo, el otorgamiento de licencias para esta actividad, y controles estatales sobre el comercio al por mayor, la importación y la exportación. El cultivo de coca o el comercio de hoja de coca destinada a la producción de cocaína, o cualquier desvío del mercado legal de coca al mercado ilegal, seguiría siendo tan ilegal como lo es hoy. De hecho, una regulación estatal más exhaustiva de los mercados legales de coca podría hacer más eficaces tales medidas de control administrativo.

Los Estados Miembros también seguirían obligados, en virtud del **artículo 3.1 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988**, a adoptar:

“las medidas necesarias para tipificar como delito en su ordenamiento legal interno, cuando se cometa intencionalmente: a) ... ii) El cultivo de adormidera, arbusto de coca o planta de cannabis destinado a la producción de estupefacientes, en contravención de las disposiciones de la Convención Única de 1961 y de la Convención de 1961 en su forma enmendada”.

Aunque esta obligación correspondiente a la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 ya no se aplicaría al cultivo destinado a productos naturales de la hoja de coca –porque éstos ya no serían considerados “estupefacientes”–, seguiría vigente para el cultivo de coca destinado a la producción de cocaína.

Además, aunque las zonas donde se podría cultivar coca ya están restringidas por condiciones geográficas y climáticas<sup>42</sup>, también hay que tener en cuenta que se requieren grandes volúmenes de hoja de coca para producir cocaína. La ONUDD calculó recientemente que se requería una tonelada métrica de hojas de coca frescas para producir 1.45 kg de cocaína con una pureza del 80%<sup>43</sup>. Por último, la extracción de sulfato de cocaína en forma de pasta de coca o cocaína base, y su posterior refinado en clorhidrato de cocaína, requieren múltiples productos químicos y conocimientos especializados.

Por todas estas razones, resulta muy improbable que la eliminación de la hoja de coca de la Convención Única de 1961 tenga algún impacto en la escala global del mercado ilegal de cocaína. Son totalmente infundados los temores de que la desclasificación de la hoja de coca como sustancia controlada equivalga a eliminar todas las medidas internacionales de control, y que un mercado internacional legal de productos naturales de coca al menudeo pueda convertirse en una fuente de producción ilegal de cocaína.

Por el contrario, la desclasificación de la hoja de coca – al permitir la comercialización de un estimulante más suave— podría tener beneficios potenciales sobre la escala del mercado ilegal de cocaína, al atraer a algunos consumidores de productos concentrados más peligrosos.

Por último, a pesar de que la propia cocaína está incluida en la Lista I de la Convención Única de 1961, cabe señalar que los mercados ilegales de cocaína han sido vibrantes, resistentes y lucrativos durante décadas. Lo anterior lleva a pensar que los probables resultados de conseguir la desclasificación de la hoja de coca mediante el proceso de examen crítico de la OMS, pueden ser marginales para el mercado ilegal. La reciente expansión de los mercados ilegales de cocaína ha ocurrido cabalmente dentro del marco consagrado por el régimen de tratados de drogas de la ONU -- hecho que resalta los fallos sistémicos del enfoque prohibicionista en sí.

## Proteger la hoja de coca como recurso genético y patrimonio de los pueblos indígenas<sup>44</sup>

Eliminar la hoja de coca de la lista de sustancias controladas por la Convención Única de 1961 permitiría el desarrollo de un mercado legal internacional para la planta. Sin embargo, son muchos los retos que conlleva la globalización de los usos de la hoja de coca desde su nicho tradicional original hacia nuevos contextos culturales y regiones, como el riesgo de captura corporativa (que ya se ha observado en el caso de la regulación del cannabis) y el peligro de que agricultores tradicionales y pueblos indígenas queden al margen del nuevo mercado global regulado.

En un evento paralelo al 67º período de sesiones de la CND, el Vice-Presidente de Bolivia, David Choquehuanca, presentó dos mecanismos a considerar para establecer la protección jurídica internacional de la hoja de coca como recurso genético y patrimonio de los pueblos indígenas andino-amazónicos<sup>45</sup>.

El primer mecanismo es el **Protocolo de Nagoya del Convenio sobre Diversidad Biológica**<sup>46</sup>. Adoptado en 2010, el Protocolo de Nagoya reconoce que los beneficios obtenidos por quienes usan los recursos genéticos deben compartirse con quienes los brindan, con el objetivo final de conservar la biodiversidad y hacerla sostenible<sup>47</sup>. El Protocolo incluye disposiciones específicas sobre los derechos de los pueblos indígenas a utilizar sus recursos genéticos de forma sostenible y beneficiarse de ellos, incluyendo las plantas. El artículo 10 del Protocolo, en particular, prevé “un mecanismo mundial multilateral de participación para abordar la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de utilizar recursos genéticos, y los conocimientos tradicionales asociados a aquellos, que se produzcan en contextos transfronterizos”. Este mecanismo podría aplicarse a la hoja de coca, ya que numerosos pueblos indígenas de la región andino-amazónica comparten usos y conocimientos tradicionales y ancestrales.

El segundo mecanismo está relacionado con el artículo 31 de la Declaración de las Naciones

Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual protege los derechos de estos pueblos sobre su patrimonio cultural, conocimientos ancestrales y expresiones culturales tradicionales. Hasta hace poco, el régimen de propiedad intelectual establecido por la **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)** no reconocía esos derechos y, en la práctica, los pueblos indígenas han enfrentado con frecuencia explotación, uso indebido, apropiación indebida y robo de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Felizmente, en mayo de 2024 los Estados miembros de la OMPI adoptaron el Tratado sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados<sup>48</sup> – que por primera vez incluye disposiciones que protegen específicamente a los pueblos indígenas y comunidades locales. En 2023, en un taller de expertos indígenas destinado a contribuir al proceso de redacción del Tratado, los participantes habían expresado su esperanza de que este instrumento “corrigiese el carácter discriminatorio del actual sistema de propiedad intelectual”, estableciendo “mecanismos para reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus derechos de propiedad intelectual a nivel internacional<sup>49</sup>. Queda por verse si el Tratado logrará este objetivo<sup>50</sup>. No obstante, el instrumento internacional impone varios requerimientos que pueden ser útiles a este respecto:

- Requerir que las solicitudes de patentes en las cuales la intervención se basa en conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, revelen el país de origen y los pueblos indígenas o comunidades locales que aportaron los conocimientos técnicos (artículo 3)
- Fomentar el establecimiento de sistemas de información sobre los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, en consulta con los pueblos indígenas y comunidades locales, cuando sea pertinente (artículo 6)
- Obligar a los firmantes a celebrar una Asamblea que fomente la “participación efectiva de representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales como

observadores acreditados” (artículo 10)<sup>51</sup>.

La utilización del Protocolo de Nagoya y del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados para la protección de la hoja de coca como recurso genético asociado a usos y conocimientos tradicionales, tendría un doble objetivo. En primer lugar, ello evitaría la captura corporativa del nuevo mercado internacional legal de productos de coca por parte de corporaciones extranjeras, prevendría la aprobación de patentes relacionadas con la hoja de coca sin el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas, y garantizaría que gran parte de los ingresos obtenidos contribuyan al desarrollo de las comunidades nativas transfronterizas andino-amazónicas. En segundo lugar, este mecanismo de protección ayudaría a evitar la proliferación del cultivo y la producción de productos derivados de la hoja de coca sin un control adecuado<sup>52</sup>.

## Conclusiones y recomendaciones

Examinar la clasificación de la hoja de coca en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes resolvería incoherencias y contradicciones jurídicas de larga data, abordaría el legado colonial y los prejuicios que impregnan el sistema internacional para el control de drogas al eliminar la criminalización de prácticas indígenas, culturales y tradicionales asociadas al cultivo y uso de la hoja de coca, y permitiría a la comunidad internacional beneficiarse al usar la hoja de coca en su forma natural — al mismo tiempo que mantendría la vigencia de los dispositivos para controlar el cultivo ilegal y la utilización de la hoja de coca para producir cocaína. Por lo tanto, el IDPC propone las siguientes recomendaciones:

- **Pedimos a la OMS que corrija el error histórico de incluir la hoja de coca en la lista de sustancias controladas según la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.** Este examen crítico debe garantizar que todas las pruebas científicas sean cuidadosamente evaluadas en relación con las propiedades de la hoja de coca, la comprensión de los usos tradicionales, religiosos, culturales y medicinales de la planta, sus efectos sobre

la salud (incluidos sus beneficios), el bajo potencial de dependencia asociado con su consumo, y el hecho de que no cumple el criterio de “fácil convertibilidad”. Tal examen —y la redacción de recomendaciones a la CND— debería realizarse sin interferencias políticas indebidas por parte de los Estados Miembros. Además, como cualquier otra entidad de las Naciones Unidas, la OMS tiene la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, lo que es uno de los pilares fundamentales de la ONU. Como tal, la recomendación del CEF debería tener debidamente en cuenta consideraciones de derechos humanos, incluidos los derechos de los Pueblos Indígenas. Por último, el examen crítico debería ser una oportunidad para que la OMS reflexione sobre el problemático papel histórico que ha cumplido en la inclusión de la hoja de coca en la Convención de 1961, y para que se distancie explícitamente de los argumentos racistas y coloniales esgrimidos en el pasado por funcionarios de la OMS respecto a la planta.

- **El derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones** sobre asuntos que afectan a su integridad cultural está consagrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y es reconocido actualmente en resoluciones relacionadas con las drogas aprobadas en la Asamblea General, la CND y el Consejo de Derechos Humanos. Instamos al CEF a conducir su examen crítico de la hoja de coca mediante un proceso transparente e inclusivo, garantizando la participación significativa en sus deliberaciones de los pueblos indígenas y la sociedad civil en general. Alentamos al CEF a considerar las siguientes sugerencias:
  - \* Invitar a los pueblos indígenas a participar en la fase de recolección de información para el examen crítico
  - \* Invitar a representantes de los pueblos indígenas a asistir a las sesiones 47ª y 48ª del CEF, cuando se discutirá sobre la hoja de coca (no sólo a las audiencias públicas)
  - \* Considerar la celebración de una reunión especial del CEF para discutir el informe

de evaluación con los expertos indígenas

- \* Solicitar la asesoría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas, la Sección de Pueblos Indígenas y Minorías del ACNUDH, el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y el Centro Mundial de Medicina Tradicional de la OMS, como parte del proceso de examen crítico.

- **Instamos a los Estados miembros que habían objetado la reserva referida a la hoja de coca, al reintegrarse Bolivia a la Convención Única en 2013, a que retiren dichas objeciones<sup>53</sup>, tal como ya lo han hecho México (en 2018) y los Países Bajos (en 2023).**
- **Alentamos a los Estados Miembros a iniciar un muy necesario debate sobre los potenciales beneficios que representan las oportunidades de un mercado global legal para la hoja de coca y sus productos derivados, así como sobre los posibles mecanismos necesarios para evitar los riesgos de captura corporativa, y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas de la región andino-amazónica.** Instamos a los países con grandes poblaciones que tradicionalmente cultivan y consumen la hoja de coca para que aborden este posible cambio, promoviendo los medios de subsistencia de quienes actualmente dependen de este mercado.
- **Instamos a los Estados Miembros a descriminalizar el consumo de drogas y actividades relacionadas (incluyendo la cocaína)** para facilitar que quienes consumen drogas accedan a servicios adecuadamente financiados para reducción de daños, tratamiento de la dependencia a las drogas, y otros servicios de salud y sociales.

## Agradecimientos

Esta nota de incidencia se basa en el dossier de apoyo al examen crítico sobre la hoja de coca de la OMS, elaborado por Bolivia como anexo a su

notificación al Secretario General para iniciar el examen, así como en la serie Crónicas de la Coca elaborada por TNI/WOLA. La nota de incidencia fue redactada por Marie Nougier, y recibió valiosos aportes y contribuciones de los siguientes revisores: Ann Fordham y Juan Fernández Ochoa (IDPC), Martin Jelsma y Pien Metaal (Instituto Transnacional), John Walsh (Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos) y Ricardo Soberón. Esta nota fue traducida al español por Enrique Bossio y revisada por Luis Felipe Cruz (Dejusticia).

## Notas finales

1. Declaración pronunciada el 25 de setiembre de 2024 en un evento paralelo organizado por la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas en Ginebra, la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra, y la Comisión Global de Políticas de Drogas, “Políticas sobre control de drogas y respeto de los derechos, necesidades y características culturales de los Pueblos Indígenas, incluyendo su medicina tradicional, ciencia y prácticas ancestrales”. Cita más larga: “Las políticas internacionales de fiscalización de las drogas, como la Convención Única de 1961, han afectado negativamente a los derechos, la cultura, la ciencia y las prácticas de los pueblos indígenas. Un ejemplo clave es la hoja de coca, una planta sagrada para muchos Pueblos Indígenas que ha sido prohibida con su clasificación en la Lista I de la Convención Única. Estas políticas internacionales de control de drogas contradicen los derechos de los Pueblos Indígenas a la autodeterminación, al uso de sus recursos naturales, a su cultura, agricultura y medicinas [...] Las políticas internacionales de fiscalización de las drogas también violan el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, consagrado en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio 169 de la OIT. Es crucial que las políticas internacionales de control de drogas evolucionen para ajustarse a los derechos internacionales de los pueblos indígenas, como los establecidos en la Declaración de la ONU. También es necesario garantizar la participación activa y la consulta de los y las representantes de los Pueblos Indígenas en estos procesos. Esto implica la consulta previa y el respeto de su derecho a utilizar la hoja de coca de acuerdo con su cosmovisión”.
2. Estado Plurinacional de Bolivia (2023), Examen crítico de la hoja de coca por la OMS: Dossier de apoyo (Anexo a la notificación al Secretario General del Estado Plurinacional de Bolivia para iniciar un examen crítico), <https://hojadecoca.cancilleria.gob.bo/wp-content/uploads/2023/09/Coca-Review-Dossier-Annex-English-revised-VP-240523.pdf>
3. Una grabación del evento paralelo está disponible a través de este vínculo: <https://www.youtube.com/watch?v=CkNdUvVxQ8I>
4. Artículo 49.2(e) de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

5. Convención Única sobre Estupefacientes entró en vigor en 1964.
6. Consejo Económico y Social (1950), *Informe de la Comisión de Investigación sobre la Hoja de Coca, Consejo Económico y Social* (Nueva York: Naciones Unidas), <https://digitallibrary.un.org/record/637047?ln=en&v=pdf>
7. Organización Mundial de la Salud (2010), *Guidance on the WHO review of psychoactive substances for international control* [Lineamientos sobre el examen de la OMS sobre las sustancias psicoactivas sujetas a fiscalización internacional], (Ginebra: Organización Mundial de la Salud), párr. 48-49, p. 15-16, <https://www.who.int/publications/i/item/978-92-4-150055-5>
8. Estado Plurinacional de Bolivia (2023), *Examen crítico de la hoja de coca por la OMS: Dossier de apoyo (Anexo a la notificación al Secretario General del Estado Plurinacional de Bolivia para iniciar un examen crítico)*, <https://hojadecoca.cancilleria.gob.bo/wp-content/uploads/2023/09/Coca-Review-Dossier-Annex-English-revised-VP-240523.pdf>
9. Organización Mundial de la Salud (1954), *Comité de Expertos en Drogas que pueden producir Adicción, Cuarto Informe, Serie de Informes Técnicos 76* (Ginebra: Organización Mundial de la Salud), <https://iris.who.int/handle/10665/40233>
10. Organización Mundial de la Salud (1954), *Comité de Expertos en Drogas que pueden producir Adicción, Cuarto Informe, Serie de Informes Técnicos 76* (Ginebra: Organización Mundial de la Salud), <https://iris.who.int/handle/10665/37029>
11. Organización Mundial de la Salud (2001), *Comité de Expertos en Farmacodependencia: Informe 32do, Serie de Informes Técnicos 903* (Ginebra: Organización Mundial de la Salud), Sección 5.7, p. 21, <https://www.who.int/publications/i/item/9241209038>
12. Disponible aquí (actualización de julio de 2024): [https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/Yellow\\_List/63rd\\_edition/Yellow\\_List\\_63\\_edition\\_EN.pdf](https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/Yellow_List/63rd_edition/Yellow_List_63_edition_EN.pdf)
13. Estado Plurinacional de Bolivia (2023), *Examen crítico de la hoja de coca por la OMS: Dossier de apoyo (Anexo a la notificación al Secretario General del Estado Plurinacional de Bolivia para iniciar un examen crítico)*, <https://hojadecoca.cancilleria.gob.bo/wp-content/uploads/2023/09/Coca-Review-Dossier-Annex-English-revised-VP-240523.pdf>
14. Organización Mundial de la Salud (1954), *Comité de Expertos en Drogas que pueden producir Adicción, Cuarto Informe, Serie de Informes Técnicos 76* (Ginebra: Organización Mundial de la Salud), p 10, <https://iris.who.int/handle/10665/40233>
15. Organización Mundial de la Salud (1993), *Comité de Expertos en Farmacodependencia, Informe 28vo, Serie de Informes Técnicos 836* (Geneva: Organización Mundial de la Salud)
16. Sin embargo, debido a la presión política de los EE.UU., el estudio nunca fue publicado oficialmente por la OMS). <https://www.tni.org/en/article/the-who-cocaine-project>
17. Transnational Institute (16 de junio de 2010), *OMS "Six horsemen ride out"* [Seis jinetes resisten], <https://www.tni.org/en/article/who-six-horsemen-ride-out>
18. El Día (23 de noviembre de 2023), *La OMS inicia los procedimientos para la revisión crítica de la hoja de coca*, <https://www.eldia.com.bo/2023-11-30/politica/la-oms-inicia-los-procedimientos-para-la-revision-critica-de-la-hoja-de-coca.html>
19. Consultar: "Apéndice 1: Plantilla de examen crítico del CED: farmacología, toxicología, uso terapéutico/tradicional, epidemiología, disponible a través de este enlace: <https://www.ungm.org/public/Notice/239321>
20. Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia (CEF): *Informe de revisión crítica de la hoja de coca - Solicitud de propuestas*, <https://www.ungm.org/public/Notice/239321>
21. Organización Mundial de la Salud, *47mo Comité de Expertos en Farmacodependencia, 14-18 de octubre de 2024*, <https://www.who.int/news-room/events/detail/2024/10/14/default-calendar/forty-seventh-expert-committee-on-drug-dependence#:~:text=The%2520forty%252Dseventh%2520Expert%2520Committee,from%252014%252D18%2520October%25202024.>
22. Dado que la Organización Internacional del Trabajo patrocinó el primer Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en 1989, sería muy pertinente incluirlos en este proceso. Véase: <https://www.ilo.org/publications/understanding-ilo-indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169-tool>
23. La lista de los miembros actuales de la CND está disponible aquí: [https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Membership/MEMBERS\\_OF\\_THE\\_COMMISSION\\_ON\\_NARCOTIC\\_DRUGS\\_1\\_January\\_2024\\_draft.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Membership/MEMBERS_OF_THE_COMMISSION_ON_NARCOTIC_DRUGS_1_January_2024_draft.pdf)
24. Para más información sobre el procedimiento de inclusión en las listas, véase: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Scheduling procedures under the international drug control conventions* [Procedimientos de clasificación según de los tratados de fiscalización internacional de drogas], [https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Scheduling\\_Resource\\_Material/19-11955\\_Drug\\_Conventions\\_eBook\\_2.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Scheduling_Resource_Material/19-11955_Drug_Conventions_eBook_2.pdf)
25. Estado Plurinacional de Bolivia (2023), *Examen crítico de la hoja de coca por la OMS: Dossier de apoyo (Anexo a la notificación al Secretario General del Estado Plurinacional de Bolivia para iniciar un examen crítico)*, <https://hojadecoca.cancilleria.gob.bo/wp-content/uploads/2023/09/Coca-Review-Dossier-Annex-English-revised-VP-240523.pdf>
26. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (2020), *Informe sobre la demanda de hoja de coca para fines tradicionales e industriales* (Lima), <https://www.gob.pe/institucion/devida/informes-publicaciones/1241789-informe-sobre-la-demanda-de-hoja-de-coca-para-fines-tradicionales-e-industriales>
27. Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (2013), *Estudio Integral de la Demanda de la Hoja de Coca en Bolivia* (La Paz), <https://idpc.net/es/publications/2013/11/estudio-integral-de-la-demanda-de-la-hoja-de-coca-en-bolivia>
28. Estado Plurinacional de Bolivia (2023), *Anexo a la notificación al Secretario General del Estado Plurinacional de Bolivia para iniciar una revisión crítica*, <https://hojadecoca.cancilleria.gob.bo/wp-content/uploads/2023/09/Coca-Review-Dossier-Annex-English-revised-VP-240523.pdf>
29. Blog de la CND (20 de marzo de 2024), *Evento paralelo: El derecho a un medio ambiente sano y política de drogas*, <https://cndblog.org/2024/03/side-event-the-right-to-a-healthy-environment-and-drug-policy/>
30. Naciones Unidas (2018), *Posición común del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la aplicación de la política internacional de fiscalización de drogas mediante una colaboración interinstitucional eficaz*, [https://www.unodc.org/res/un-common-position-drugs/index\\_html/2315371E-eBook.pdf](https://www.unodc.org/res/un-common-position-drugs/index_html/2315371E-eBook.pdf)
31. Naciones Unidas (abril de 2021), *Posición común del*

- sistema de las Naciones Unidas sobre el encarcelamiento, [https://www.unodc.org/res/justice-and-prison-reform/nelsonmandelaruules-GoF/UN\\_System\\_Common\\_Position\\_on\\_Incarceration.pdf](https://www.unodc.org/res/justice-and-prison-reform/nelsonmandelaruules-GoF/UN_System_Common_Position_on_Incarceration.pdf)
32. Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas (2009), *Informe del octavo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas (18-29 de mayo de 2009)*, E/2009/43 - E/C.19/2009/14, párrafo 89, [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/E\\_C\\_19\\_2009\\_14\\_en.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/E_C_19_2009_14_en.pdf)
  33. Declaración del Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 30ª Sesión Especial sobre el Problema Mundial de las Drogas, Asamblea General, 20 de abril de 2016, Mesa Redonda 3, Cuestiones transversales: drogas y derechos humanos, jóvenes, mujeres, niños y comunidades, UN Web TV, vídeo. <http://webtv.un.org/meetings-events/general-assembly/watch/round-table-3-30th-special-session-on-world-drug-problem-general-assembly/4855628109001> (minuto 42:18)
  34. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (agosto de 2023), *Human rights challenges in addressing and countering all aspects of the world drug problem* [Retos en materia de derechos humanos al abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas], A/HRC/54/53
  35. Una grabación del evento paralelo puede consultarse a través de este vínculo: <https://www.youtube.com/watch?v=CkNdUvVxQ8I>
  36. Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (26 de junio de 2024), *Cambio del enfoque punitivo de las políticas de drogas hacia la reducción de daños - Declaración de los expertos en derechos humanos de la ONU*, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/special-procedures/activities/2024-06-26-stm-World-Day-against-Drugs.pdf>
  37. Comisión de Estupefacientes (2023), *Resolución 66/4. Promoviendo el desarrollo alternativo como estrategia sostenible e integradora para el control de drogas orientada al desarrollo*, [https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Drug\\_Resolutions/2020-2029/2023/Res\\_66\\_4\\_2305857E.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Drug_Resolutions/2020-2029/2023/Res_66_4_2305857E.pdf); para un análisis, véase p. 15 de: Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (agosto de 2023), *Atrapados en la inercia del pasado: Informe del 66to período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes*, <https://idpc.net/publications/2023/08/stuck-in-the-inertia-of-the-past-report-of-the-66th-session-of-the-commission-on-narcotic-drugs>
  38. Asamblea General de la ONU (diciembre de 2022), *Abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas mediante un enfoque amplio, integrado y equilibrado*, A/RES/77/238, <https://digitallibrary.un.org/record/4000190?ln=en>
  39. Consejo de Derechos Humanos (abril de 2023), *Resolución 52/24. Contribución del Consejo de Derechos Humanos con respecto al impacto de las políticas referidas a drogas sobre los derechos humanos*, A/HRC/RES/52/24
  40. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2024), *Informe Mundial sobre las Drogas 2024 en línea - Patrones y tendencias del mercado de las drogas*, <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/wdr2024-drug-market-trends.html>
  41. Agencia Europea de Drogas (2024), *Cocaína - La situación actual en Europa (Informe europeo sobre drogas 2024)*, [https://www.euda.europa.eu/publications/european-drug-report/2024/cocaine\\_en](https://www.euda.europa.eu/publications/european-drug-report/2024/cocaine_en)
  42. Nurillo-Sandoval, P.J. et al (2024), "Central America's agro-ecological suitability for cultivating coca, *Erythroxylum spp*" [Idoneidad agroecológica de Centroamérica para el cultivo de coca, *Erythroxylum spp*], *Environmental Research Letters* **19**(10), <https://iopscience.iop.org/article/10.1088/1748-9326/ad7276>; véase también: Isacson, A. (17 de septiembre de 2024), *Podcast: Reimagining the drug war amid rising coca cultivation in Central America* [Podcast: Reimaginar la guerra contra las drogas en medio del aumento de los cultivos de coca en Centroamérica], <https://www.wola.org/analysis/reimagining-the-drug-war-amid-rising-coca-cultivation-in-central-america/>
  43. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022), *Colombia - Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2021*, pp. 165-171, [https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/INFORME\\_MONITOREO\\_COL\\_2021.pdf](https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/INFORME_MONITOREO_COL_2021.pdf)
  44. Esta sección es un resumen del documento: Instituto Transnacional (23 de abril de 2024), *Crónicas de la coca: Monitoring the UN coca review - Issue #2: Coca Leaf Progress at the UN Commission on Narcotic Drugs* [Monitoreando el examen de la hoja de coca por parte de la ONU — Edición #2: Avance de la Hoja de Coca en la Comisión sobre Estupefacientes de la ONU] (en inglés), <https://www.tni.org/en/article/coca-chronicles-monitoring-the-un-coca-review-issue-2>
  45. Para mayores detalles, ver: <https://www.youtube.com/watch?v=CkNdUvVxQ8I>
  46. <https://www.cbd.int/abs/>. El Protocolo de Nagoya fue ratificado por 141 Estados Miembros; consultar: <https://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories>
  47. <https://www.gov.uk/guidance/abs>
  48. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (24 de mayo de 2024), *Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Conexos*, [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/gratk\\_dc/gratk\\_dc\\_7.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/gratk_dc/gratk_dc_7.pdf)
  49. WIPO/GRTKF/IC/47/INF/9, Anexo I, Taller de Expertos Indígenas sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales, Ginebra, 22 a 24 de febrero de 2023, Informe del Taller, Ginebra, 1 de mayo de 2023, [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo\\_grtkf\\_ic\\_47/wipo\\_grtkf\\_ic\\_47\\_inf\\_9.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_47/wipo_grtkf_ic_47_inf_9.pdf)
  50. El Tratado sólo entrará en vigor tres meses después de que al menos 15 signatarios hayan ratificado el instrumento. Por consiguiente, la evaluación sobre el impacto de su aplicación tardará algún tiempo. Para más detalles, véase: <https://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/docs/faqs-gratk-treaty.pdf>
  51. Los pueblos indígenas, las comunidades locales y el Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados - Resumen informal de los elementos clave del tratado para los pueblos indígenas y las comunidades locales, [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/en/gratk\\_dc/gratk\\_dc\\_summary\\_info.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/en/gratk_dc/gratk_dc_summary_info.pdf)
  52. Para mayores detalles, ver: <https://www.youtube.com/watch?v=CkNdUvVxQ8I>
  53. Los siguientes 15 países se habían opuesto a la solicitud de Bolivia: Alemania, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, México, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rusia y Suecia

---

## Sobre esta nota de incidencia política

Esta nota de incidencia política del IDPC ofrece información detallada sobre la clasificación de la hoja de coca en los tratados internacionales de fiscalización de las drogas, esboza el proceso de revisión de la coca por el CEF y expone los argumentos de derechos humanos a favor de la eliminación de la planta de las listas de los tratados.

### International Drug Policy Consortium

61 Mansell Street  
Londres E1 8AN, Reino Unido

**Email:** [contact@idpc.net](mailto:contact@idpc.net)

**Sitio web:** [www.idpc.net/es](http://www.idpc.net/es)

## Sobre el IDPC

El Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas es una red mundial de ONG cuya labor colectiva es promover políticas de drogas que fomenten la justicia social y los derechos humanos. La misión del IDPC es amplificar y fortalecer un movimiento mundial diverso para reparar los daños causados por las políticas de drogas punitivas y promover respuestas justas.

© International Drug Policy Consortium Publication 2025

---